



RAD. 08001-41-89-006-2019-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINCA YA S.A.S. NIT. 900.508.065-5

DEMANDADO: VICTOR MANUEL PACHECO TOMASES Y LUIS OROZCO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el proceso de la referencia informándole que la parte demandada fue notificada en debida forma, sin que al vencimiento de los términos haya procedido a la contestación de la demanda. Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se denota que la parte demandada se le surtió la notificación por correo electrónico(foma0727@hotmail.com y pvictor1923@gmail.com), como consta en el certificado de la empresa ROUND CUBE, enviado por correo electrónico de la parte ejecutante aquijano@procobas.com.co , acorde a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el Art. 291 del CGP, por lo cual se establece haberse surtido la notificación por aviso en debida forma. Dilucidado lo anterior, encontrándose vencido el término de traslado y no existir oposición de la parte demandada frente al mandamiento de pago toda vez que, no presento excepciones, no se halla causal que invalide lo actuado, por lo cual es del caso proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada VICTOR MANUEL PACHECO TOMASES identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C.No.1.045.693.641 y LUIS FERNANDO OROZCO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C.No.72.346.179, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2019.

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente a CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

QUINTO: Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiple de
Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. _____ Barranquilla, de
_____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



RAD. 08001-41-89-006-2019-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINCA YA S.A.S. NIT. 900.508.065-5

DEMANDADO: VICTOR MANUEL PACHECO TOMASES Y LUIS OROZCO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitada por la parte ejecutante. Sírvasse proveer. Barranquilla, 15 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada VICTOR MANUEL PACHECO TOMASES identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C.No.1.045.693.641 y LUIS FERNANDO OROZCO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C.No.72.346.179, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 15 de junio de 2022

Oficio No. 0811 -22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RAD. 08001-41-89-006-2019-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINCA YA S.A.S. NIT. 900.508.065-5

DEMANDADO: VICTOR MANUEL PACHECO TOMASES Y LUIS OROZCO GONZALEZ

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada VICTOR MANUEL PACHECO TOMASES identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C.No.1.045.693.641 y LUIS FERNANDO OROZCO GONZALEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C.No.72.346.179, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA. Oficiese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000)."

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012671706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. –
Secretaria**